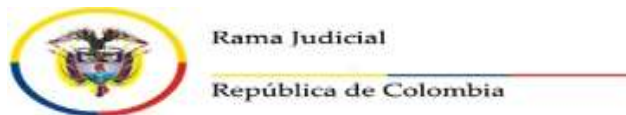


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00350 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ORLANDO MEJIA MONCADA
DEMANDADO(S). JOSE ALFREDO MIRANDA MENDOZA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00350-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Kevin Ricardo solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, haciéndole entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso hasta la fecha de notificación de la presente providencia, tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por ORLANDO MEJIA MONCADA contra JOSE ALFREDO MIRANDA MENDOZA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga JOSE ALFREDO MIRANDA MENDOZA, identificado con cedula N° 1.064.309.258, como empleado adscrito a la empresa VIPERS LTDA.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros de propiedad de JOSE ALFREDO MIRANDA MENDOZA, identificado con cedula N° 1.064.309.258, en los establecimientos como Bancolombia, BBVA, Colpatria, Popular, Agrario, Davivienda, Pichincha, Bogotá, Occidente y AV Villas.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso hasta la fecha de notificación de la presente providencia. En caso de existir títulos judiciales diferentes a los aquí señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

OCTAVO. ORDENESE a ORLANDO MEJIA MONCADA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 11-11-20.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7bdee862ad13e77aeccfeaf610c40650b3cfa616d715aa72106b377be91f1ee

Documento generado en 21/10/2021 04:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>